



EIS

**TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS Y  
RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-073-2021**

**Santiago, 25 de marzo de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 2 de marzo de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-073-2021, con la formulación de cargos a Constructora Altius SpA., titular de Faena de Construcción “Edificio Eliecer Parada” ubicado en Av. Eliecer Parada N° 2426, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-073-2021, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-073-2021 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los

plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1/ Rol D-073-2021 fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Vitacura el día 05 de marzo de 2021, conforme al número de seguimiento 1180851754440.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 19 de marzo de 2021, Roberto Cea Miranda, en representación de Constructora Altius SpA., presentó un escrito de descargos. En el cual, sin desvirtuar el hecho infraccional, sostuvo que:

- i. **Respecto a las medidas provisionales pre procedimentales decretadas por esta SMA:**
- 1) respecto a medida de control “Barrera acústica”, el titular justifica la no instalación de la barrera acústica en que al momento de notificarse la Res. Ex. N° 280, a faena se encontraría en etapa de terminaciones, por lo que considerando la altura de la barrera, no se justifica su uso en esas condiciones de operación;
  - 2) respecto a la medida de control “Biombos acústicos”, el titular informa que la medida se implementó dentro del plazo fijado de 10 días;
  - 3) respecto a la medida de control “sellado de vanos con paneles acústicos”, el titular que la medida se implementó dentro del plazo fijado de 10 días;
  - 4) respecto a la medida de control “construcción de taller de corte”, el titular que la medida se implementó dentro del plazo fijado de 10 días;
  - 5) respecto a la medida de prohibición del uso de equipos identificados como fuentes emisoras de ruido, hasta que no se encuentren implementadas las pantallas, biombos, paneles y taller”, el titular indica que el uso de esos equipos se restringió a las áreas de la obra que se encontraba con cerramientos o protecciones de ventanas termopanel, y subterráneos, mientras se habilitaban las pantallas biombos y paneles.

6. Que, en dicha presentación se dio respuesta parcial al requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-073-2021, remitiendo información referida a los numerales: 1, 3, 4, 5, 6, y 7, de la mencionada resolución.

7. Que, se adjuntaron a la presentación, los siguientes documentos:

- i. Informe Técnico Evaluación D.S. N° 38/11 MMA Edificio Eliecer Parada de fecha Marzo 2021, elaborado por la empresa Absorbe.
- ii. Anexo 1: Certificados de calibración de sonómetro y calibrador.
- iii. Anexo 2: dos fotografías sin fechar ni georreferenciar de una faena constructiva.
- iv. Anexo 3: “Barreras Perimetrales”, dos fotografías sin fechar ni georreferenciar donde se aprecia una barrera de panel OSB.
- v. Anexo 4: “Biombo acústico móvil”, una fotografía sin fechar ni georreferenciar donde se aprecia un biombo de material indeterminado.
- vi. Plano de biombos acústicos sin escalar.
- vii. Facturas de compra de materiales (biombos): a) Factura electrónica N° 2.746.838 de fecha 04 de diciembre de 2020, emitida por Austin Hnos. S.A., por la compra de lana mineral de 80 mm (14.4 mt<sup>2</sup>), por un valor neto total de \$444.860; b) Factura electrónica

N° 2732260 de fecha 29 de octubre de 2019, emitida por Austin Hnos. S.A., por la compra de 150 OSB 11.1 mm 122x244 por un valor neto total de \$915.000; c) Factura electrónica N° 164.029 de fecha 25 de octubre de 2019, emitida por IGMA Comercial Ltda., por la compra de Malla Raschel Azul Fibra al 80%, por un valor neto total \$78.000.

- viii. Anexo 5: registro de capacitaciones.
- ix. Anexo 6: una fotografía sin fechar ni georreferenciar de un departamento con un ventanal termopanel instalado.
- x. Anexo 7 “Fotografía taller de cortes en subterráneo”: dos fotografías sin fechar ni georreferenciar del interior de un edificio.
- xi. Anexo 8: Informe de empresa ETFA FISAM de fecha 12 de marzo de 2021, titulado “Informe de Inspección de Medidas de Control de Ruido Constructora Altius Edificio Eliecer Parada Eliecer Parada N° 2426 – Providencia Procedimiento interno basado en la Res. Ex. N° 867/2016 SMA”.
- xii. Reducción a Escritura Pública, acta de cuarta sesión de directorio de Constructora Altius SpA., de fecha 13 de mayo de 2020, suscrito en la Cuadragésima Octava Notaria de Santiago, Repertorio N° 3.936., donde consta que Roberto Cea Miranda detenta la calidad para representar a la sociedad ante autoridades administrativas.

8. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

#### **RESUELVO:**

**I. TÉNGASE POR PRESENTADO** el escrito de descargos presentado por la titular, con fecha 19 de marzo de 2021.

**II. TÉNGASE POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes mencionados en el considerando séptimo de este acto administrativo.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Constructora Altius SpA., domiciliado en Av. Américo Vespucio Norte N° 1777, piso 3, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Marien Sánchez Silva**, domiciliada en calle San Juan de Luz N° 4186, dpto. N° 616, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.



**Jaime Jeldres García**  
**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Constructora Altius SpA., domiciliado en Av. Américo Vespucio Norte N° 1777, Piso 3, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago. **Con documentos adjuntos.**
- Marien Sánchez Silva, domiciliada en San Juan de Luz N° 4186, dpto. N° 616, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C:**

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA.